



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 /2019-MPL.

Lambayeque, 23 de diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que: (...) *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como los numerales 8. y 9., del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica las atribuciones del concejo municipal; (...) *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."*, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: (...) *Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;*

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: (...) *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*, y dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice es decir que guarda armonía con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias;

Que, los incisos a y c del Artículo 14° y 34° de la Ley de Tributación Municipal, establece que: (...) *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero... c) cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;*

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013, precisa en su Artículo 61° que: (...) *La Determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o la inexactitud en la información proporcionada...;* asimismo el Artículo 62°, establece que: (...) *la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se ejerce en forma discrecional ..., el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL
Abog. Marco Alfredo Páez Rivas
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

RECIBIDO EN ENERO 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400. - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 /2019-MPL.

PAG. N° 02

control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos que gocen de inafectación, exoneración o Beneficio Tributario;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que: (...) *La Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;*

Que, mediante Informe N. 253-2019-MPL/GAT de fecha 6 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de los predios, por parte de la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, por lo cual se ha determinado el derecho de emisión mecanizada por actualización de valores, determinación y distribución de impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2020, que comprende el costo de impresión de formatos, habilitación de cuponeras, escaneo, sistematización de los cargos de cuponeras y notificación de cuponeras.

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D.S. N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio. Para el proceso de emisión mecanizada se desarrollarán tres etapas: a) Actualización de datos, b) Impresión y armado de cuponeras y c) Distribución Domiciliaria.

Que, mediante Informe Legal N° 312/2019-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría, precisa que, analizado y revisado el proyecto de Ordenanza Municipal denominado ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2020, EL DERECHO POR CONCEPTO DE EMISION MECANIZADA Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL 2020, el mismo cumple con la observancia del marco legal de la materia, en consecuencia debe declararse viable, debiéndose derivar al Pleno de Concejo Municipal para su evaluación correspondiente y de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, determinar la aprobación o desaprobación de la mencionada ordenanza.

Que, mediante Oficio N° 220/2019-MPL-SR, la COMISION DE ADMINISTRACION ECONOMIA Y FINANZAS, integrada por los señores regidores: Sra. Augusta Sorogastua Damian, Soc. Manuel Vidaurre Yerren y el CPC. Lucio Aquino Sencio, emite dictamen recomendando: i) APROBAR la Ordenanza que establece la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2020, el derecho por concepto de emisión mecanizada y las fechas de vencimiento para el pago correspondiente al periodo fiscal 2020, ii) ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el Cumplimiento de la Ordenanza.

POR CUANTO:

Estando a las recomendaciones establecidas en el Informe Legal, y conforme a lo dispuesto por los Artículos I, II, del Título Preliminar, artículos 11°, 39°, 40° y conexos de la Ley Orgánica de

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ALEJANDER SOROGASTUA DAMIAN
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. Marco Antonio Peróssiga Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECEBIDO 09 ENE 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 /2019-MPL.

PAG. N° 03

Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre del 2019, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores asistentes: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, LA EMISIÓN MECANIZADA Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL PERIODO FISCAL 2020, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO. - Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo poner en conocimiento efectivo de la colectividad Lambayecana, la obligación legal que tiene los propietarios de predios y de vehículos dentro de nuestra jurisdicción, a presentar anualmente la declaración jurada respectiva a fin de la determinación del monto a pagar por concepto de impuesto predial e impuesto vehicular, estableciendo para tal efecto las pautas y consideraciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza deberá ser cumplida por la totalidad de los ciudadanos de la jurisdicción de la municipalidad provincial de Lambayeque que sean propietarios o poseionarios de predios y de vehículos dentro de dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Las personas comprendidas dentro del párrafo anterior, se encuentran en la obligación de presentar Declaración Jurada de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Fijese en S/ 13.00 Soles el monto que deben abonar los contribuyentes por concepto de servicio de emisión mecanizada de valores del Impuesto Predial e Impuesto Al Patrimonio Vehicular 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Fijese el monto mínimo anual del impuesto predial para los predios de nuestra jurisdicción, En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el periodo 2020.

ARTICULO SEXTO. - De las Infracciones.

El no presentar las Declaraciones Juradas que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo establecido en el artículo tercero de la presente norma legal, o presentarlas en forma incompleta, subvaluada o no conforme con la realidad, constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cronograma de Pago Impuesto Predial

Los contribuyentes tienen dos opciones para pagar el Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular:

1. **Pago al contado.** Bajo esta modalidad se puede pagar el impuesto hasta el 28 de febrero de 2020, sin ningún tipo de recargo por reajuste, intereses.

27 de Diciembre. 1820
¡1er Grito Libertario!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

RECIBIDO 09 ENE 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 /2019-MPL.

PAG. N°04

- Pago en cuotas. Bajo esta modalidad se puede pagar el impuesto en cuotas según las siguientes fechas de vencimiento:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
1°	28 de febrero de 2020
2°	29 de mayo de 2020
3°	31 de agosto de 2020
4°	30 de noviembre de 2020

Las cuotas serán equivalentes a un cuarto del impuesto total y serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. -

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación en la región.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y a la Secretaría General, la publicación en el Diario de mayor circulación en la región, así como también en la página WEB de la Municipalidad: (<http://www.munilambayeque.gob.pe>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Recobsup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

Alcaldía - Sala de Regidores
Gerencia Municipal - G. Asesoría Jurídica
Gerencia de Planificación y Presupuesto
Gerencia de Administración Tributaria
Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
Sub Gerencia de Ejecución Coactiva
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
ARA/MANR/emyb.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

RECIBIDO 09 ENE 2020